

Cali, 18 de octubre de 2023.

Señor: JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO) E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO (Debido proceso Administrativo), DEFENSA, PARTICIPACION Y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS, en armonía con el principio de confianza legítima y legalidad merito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, y seguridad jurídica.

ACCIONANTE: EULER VALENCIA SUAREZ

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Yo EULER VALENCIA SUAREZ, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] quien actúa en calidad de afectado, acudo a su Despacho muy respetuosamente para interponer **ACCION DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC), Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, por la violación a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, en armonía con el principio de legalidad al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, Confianza Legítima, por los siguientes:

HECHOS

Primero. Yo. EULER VALENCIA SUAREZ me presenté a las pruebas escritas No OPEC: 188089 concurso ascenso CNSC territorial 9 en la Ciudad de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, lugar de presentación de la prueba INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD DE CALI Dirección Calle 30 # 25-00 con Fecha y Hora: 2023-07-02 07:15.

Segundo. Según el cronograma realicé la solicitud y la debida revisión de las prebas escritas a fin de realizar la reclamación la cual fue presentada y respondida por la universidad en la plataforma de la CNSC según cronograma con fecha 29 de septiembre, en la que la Universidad y la CNSC manifiestan que contra la respuesta no existe ningún recurso alguno y no fue resulta a mi favor.

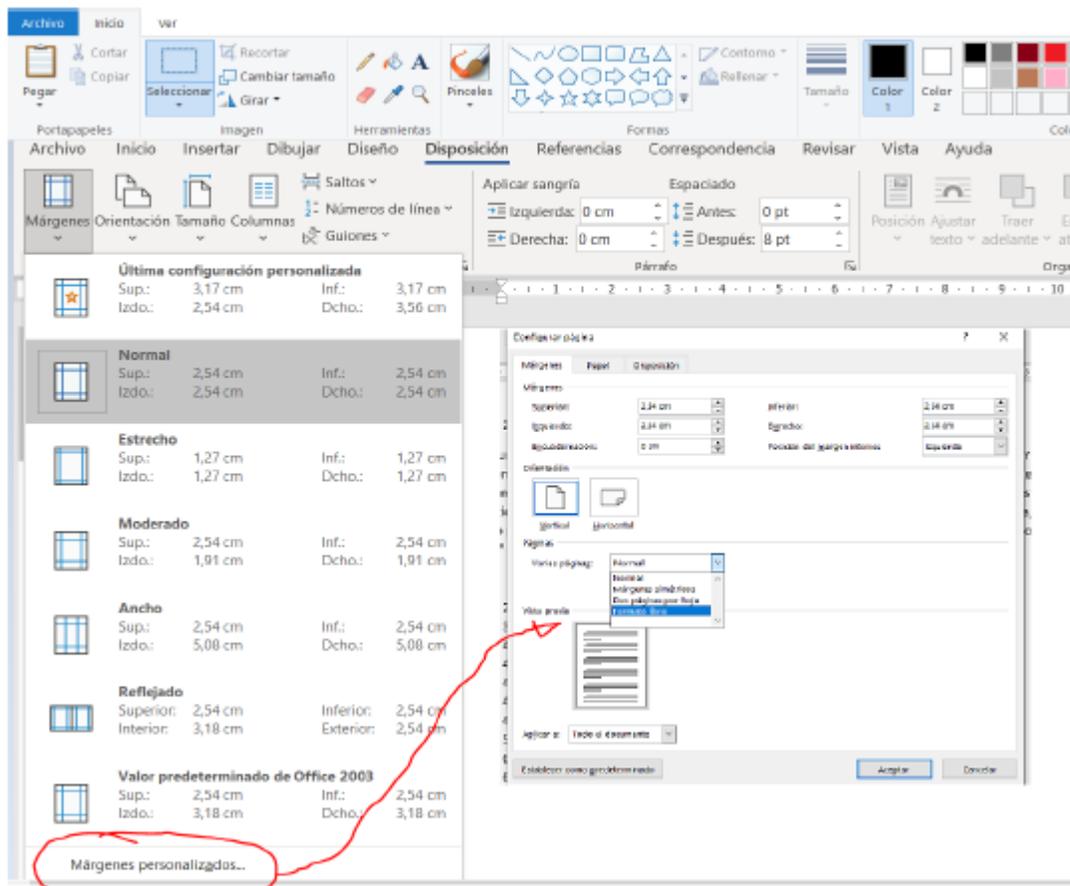
Tercero. Revisando las repuestas de la Universidad y de la CNSC encontré según mis argumentos presentados, confrontados con las repuestas a la reclamación, algunas son acordes a mis argumentos y aun así no resolvieron, ni modifican a mi favor el puntaje; a continuación relaciono las repuestas que yo argumento y que la universidad coincide en su respuesta.

Pregunta 21 con mi argumentación:

1. Pregunta 21. Encuadernar boletines.

La pregunta 21. hace referencia a que se desea encuadernar un boletín y señala que la respuesta correcta es la opción "C" describiendo que se debe señalar el margen inferior; considero que no es la única respuesta acertada, ya que: Primero. Esa opción de solo margen inferior no existe (ver imagen 1). Segundo. Para realizar esta instrucción en Word se debe ir a margen personalizados (ver Imagen 1), teniendo en cuenta que desde allí se ajusta el formato para libro o encuadernación como lo denomina la pregunta, por lo tanto, considero la respuesta "B" márgenes personalizados que yo señalé también es correcta.

Imagen 1



Respuesta de la Universidad Sergio Arboleda.

Pregunta No. 21:

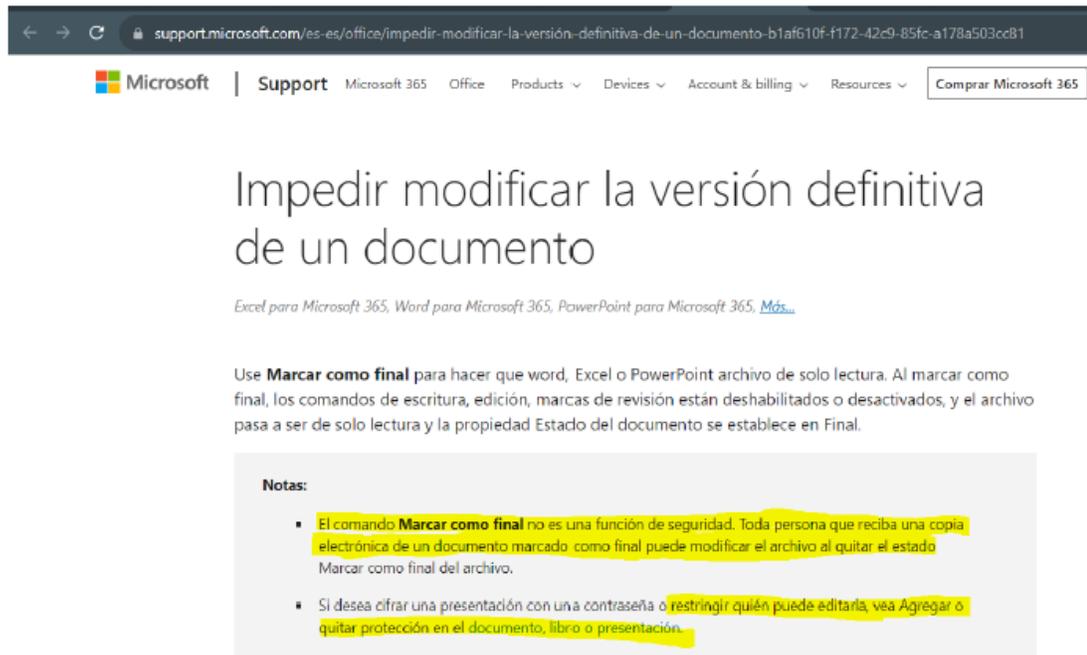
Es correcta porque, para que los documentos puedan ser encuadernados se debe usar un tipo de margen que en los documentos pares tenga mayor espacio a la izquierda y en los impares un mayor espacio a la derecha, de acuerdo con Microsoft (s.f.)¹

Pregunta 24. Con mi argumentación.

Pregunta 24. No modificar el Excel

La pregunta 24 señala que se desea que el trabajo realizado en Excel no sea modificado, y señala que la respuesta correcta es la opción "C" Marcarlo como final; sin embargo como se puede observar en la Imagen 2, en el texto subrayado dice que esto no garantiza que el documento no se pueda modificar y solo basta con desmarcarlo por cualquiera que tenga una copia o acceda al trabajo; sin embargo tal como señalé en la opción "B" proteger el libro, también garantiza que no pueda ser modificado el trabajo y también quedaría como solo lectura garantizando también que la información no se modifique, por lo tanto considero que la opción "B" que yo señalé también es correcta.

Imagen 2



Respuesta de la Universidad Sergio Arboleda.

Pregunta No. 24:

Es correcta porque, de esta manera se establece que el archivo va a quedar de solo lectura, como se indica que no se desean más cambios ya que lo que se obtiene del proceso de validación es la versión final del archivo, de acuerdo con Microsoft (s.f.) Página Web.1

Pregunta 43 con mi argumentación.

5. Pregunta 43. Estudiante de maestría solicita datos seguridad electrónica.

La pregunta 43 menciona que un estudiante solicita información de los últimos 10 años de seguridad electrónica de la entidad señalando que la respuesta correcta es la "A" ... Que la respuesta se tardará un poco... Aludiendo que se le dará la información al solicitante; sin embargo considero según lo señala el concepto 596951 de la función pública y la Ley 1712 de 2014 esa información es reservada, siendo a mi consideración una respuesta acertada también la opción "B" solo los titulares de la información podrán acceder a la información, puesto que solo los servidores que manejan esa información sensible de seguridad pueden acceder como titulares y responsables de ella. El Concepto 596951 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública señala lo siguiente: "11) El legislador puede establecer límites del derecho de acceso a la información, pero esos límites sólo serán constitucionalmente legítimos si tienen la finalidad de proteger derechos fundamentales o bienes constitucionalmente valiosos como **la seguridad nacional**, el orden público o la salud pública.

13) En lo que se refiere a la información relativa a la defensa y seguridad nacional, distintas disposiciones legales y de derecho internacional admiten su reserva legal."

Así mismo la" LEY 1712 DE 2014- Marzo ; Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".

"ARTÍCULO 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

a) **La defensa y seguridad nacional;**

(Ver Art. 2.1.1.4.2.1. Decreto 1081 de 2015)

Respuesta de la Universidad Sergio Arboleda.

Pregunta No. 43:

Es correcta porque, de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, la información reservada se considera como: aquella que afecta la defensa y seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la prevención investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, el debido proceso, la administración efectiva de la justicia, los derechos de infancia y adolescencia, la salud pública y la estabilidad financiera y macroeconómica del país. En el caso citado la información pone en peligro la seguridad pública adicional a que en el Artículo 22 de la misma ley establece que "la reserva de las informaciones amparadas por el Artículo 19 no deberá extenderse por un periodo superior a 15 años".

Pregunta 49 con mi argumentación.

6. Pregunta 49. Archivos de gestión

La pregunta 49 con respecto a la organización archivos de gestión señala que la respuesta correcta es la "A" ordenar por secuencia, sin embargo, atendiendo la publicación del organismo rector Archivo General de la Nación. **ISBN 958-9298-87-7- 1. ARCHIVOS - ORGANIZACIÓN; 2, ORDENACIÓN DE DOCUMENTOS; 3. DOCUMENTACIÓN I; Jiménez González Gladys. Tit** (ver imagen 3) también se puede buscar en los instrumentos de control como los inventarios, por lo tanto, considero que la respuesta "C" inventarios para conocer su ubicación, que yo señalé también es válida.

Imagen 3

03

"Ordenación: Operación archivística realizada dentro del proceso de organización que consiste en establecer sus ciencias naturales cronológicas y /o alfabéticas, dentro de las categorías o grupos definidos en la *clasificación (...)*"⁵

De acuerdo con estos planteamientos, se puede decir que la organización es un resultado, producto de realizar adecuadamente, en primer lugar, la clasificación y, en seguida, la ordenación. Si no se dan los procesos de una manera complementaria se debe afirmar que no hay una adecuada organización, pues se pueden tener o custodiar archivos bien clasificados pero mal ordenados.

La organización (clasificación, ordenación) no sólo se comprueba examinando físicamente los documentos, ésta también se puede - y se debe - observar o representar en **instrumentos de control** (Inventarios, Tablas de Retención Documental, Tablas de Valoración Documental) o en instrumentos de consulta (Guías, Catálogos). En tales instrumentos se puede apreciar la coherencia y confiabilidad de los procesos de organización.

Organización = Clasificación + Ordenación + Descripción

Respuesta de la Universidad Sergio Arboleda.

Pregunta No. 49:

Es correcta, porque a través del proceso archivístico se orienta la clasificación, la ordenación y la descripción de los documentos de una institución; al tener la información por dependencias se tendría el proceso de clasificación, permitiendo iniciar con la actividad de ordenación la cual se describe como Fase del proceso de organización en relación con el Acuerdo 027 de 2006

Pregunta 62 con mi argumentación.

8. Pregunta 62. Filtrar por fechas u organizar por fechas Excel.

La pregunta 62. Donde se solicita organizar y presentar una información por fechas, se señala que la respuesta correcta es la "A" filtrar por fechas; sin embargo, la opción "C" Organizar por fechas... que yo señalé también es correcta, pues finalmente también presenta la misma información y solución, solo hace diferencia en la sintaxis expresada en las respuestas, pero el resultado final es el mismo.

Respuesta de la Universidad Sergio Arboleda.

Pregunta No. 62:

Es correcta, porque con esta opción se descartan los registros que tiene reclamo y solo aparecen los registros de las quejas, agrupando la cantidad de registros por fecha del incidente, mostrando la estadística solicitada. (Microsoft s.f.) Filtrar elementos en una tabla dinámica.

CONSIDERACIONES PARTICULARES Y FINES DE LA SOLICITUD

Acudo a este despacho para que se garantice el derecho a la contradicción y al debido proceso, ya que aun manifestando las razones anteriormente señaladas, hay ambigüedad desde la concepción de las pruebas hasta la reclamación realizada, siendo así en derecho sea resultado a mi favor.

Ante lo expuesto anteriormente en las repuestas entregadas por la Universidad Sergio Arboleda y la CNSC con respecto a las argumentaciones que entregué y aun entendiendo que están acordes con lo que yo manifesté, no dieron cambio a la puntuación y resolvieron mantener y no modificar la puntuación.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto solicito al Juez de tutela AMPARAR los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, PARTICIPACION Y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS, ASI COMO LOS PRINCIPIOS DEL MERITO, IGUALDAD EN EL INGRESO, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA y SEGURIDAD JURIDICA En consecuencia

Primero: Solicito se le ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA resuelva a mi favor las respuestas anteriormente señaladas (21, 24, 43, 49 y 62) teniendo en cuenta que las mismas están acordes a lo manifestado en mis argumentos con respecto a la respuestas que entregaron y si en caso tal, exista ambigüedad en la realización de las pruebas y las respuestas sean resuelta a mi favor toda vez que la UNIVERSIDAD Y LA CNSC no manifiestan argumentos contrarios a los que relacionan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONALES Y TRATADOS INTERNACIONALES

Fundamento esta acción en el artículo 86, 125, 130 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Los derechos constitucionales, también abarcan para quienes quieren acceder a cargos públicos y estos son amparados en los artículos 13, 29, 83, 125,130

JURISPRUDENCIA PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Sobre la procedencia de la tutela para solicitar la salvaguarda de derechos fundamentales vulnerados a través de un Concurso, la Corte Constitucional mediante Sentencia T180 de 2015. “En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no

suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales”.

DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015, hizo referencia: Expediente T-4416069, Magistrado Ponente: Jorge Ivan Palacios señaló: “Es evidente que con ello se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior, como lo refirió el juez de segunda instancia: “no permitírsele a la reclamante conocer la evaluación y sus respuestas, equivale a impedirle controvertir las pruebas escritas con las cuales fundamenta su descontento a la calificación, y en consecuencia la transgresión el debido proceso, pues no puede olvidarse que este último es de rango Constitucional, y dicha prohibición establecida en un decreto no puede vulnerarlo, pues de acuerdo con el artículo 4º de la Carta Constitucional se debe dar prevalencia a la primera” - a reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante, claramente desconoce las mencionadas garantías superiores, como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias. - n consecuencia, esta Corporación colige que las entidades accionadas transgredieron los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a los documentos públicos de la señora Zorayda Martínez Yepes al impedirle el conocimiento del examen presentado y su resultado. En esa medida, se confirmará el amparo concedido en la decisión de segunda instancia.

JURAMENTO

Dando cumplimiento al artículo 37 del Decreto 2591 de 91, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos; Sin embargo, obrando bajo el principio de lealtad procesal, indico al despacho que se han venido presentando esta misma acción con diferentes personas que sienten sus derechos vulnerados.

PRUEBAS Y ANEXOS

Se allega copia de los siguientes documentos:

1. INSCRIPCIÓN OPEC.
2. RECLAMACIÓN PRESENTADA DE RESULTADOS
3. RESPUESTA DE RECLAMACIÓN DE RESULTADOS
4. FOTOCOPIA CEDULA DEL ACCIONANTE

NOTIFICACIONES ACCIONANTE:

EULER VALENCIA SUAREZ

[REDACTED]

ACCIONADAS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C,
Colombia

Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA - CALLE 74 # 14-14 - Bogotá D.C, Colombia

Correo: oficinajuridica@usa.edu.co

Atentamente:

[REDACTED]

EULER VALENCIA SUAREZ

[REDACTED]